

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	299 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00109 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	SANDRA MILENA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
Demandado (s)	ADOLFO ANTONIO ÁLVAREZ AGUDELO
Asunto	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovida por la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, a través de apoderada judicial, en contra del señor ADOLFO ANTONIO ÁLVAREZ AGUDELO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite LIQUIDATORIO dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor ADOLFO ANTONIO ÁLVAREZ AGUDELO de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 108 ídem; publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se le designará curador ad-litem que lo represente en el presente asunto.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal Álvarez – Rodríguez, en consecuencia, se ordena expedir el edicto el cual se publicará en la página de emplazados de la rama judicial, como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHAVERRY, con T.P. número 127.377 del C. S de la J. para representar en amparo de pobreza a la demandante, (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a52f48cba7d598437a9e962a6aa5671f90be41087a1e6063842da334d336772
Documento generado en 12/08/2022 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>